



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2020-11573676- -APN-DGDMA#MPYT TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2020-11573676- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: "Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2020/2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores" integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, del PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2020/2021, se financiará el Programa de Coordinación Operativa de los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA con las diferentes instituciones tabacaleras y su problemática productiva, económica y funcional.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Administración del Fondo Especial del Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2020/2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: "Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores", por un monto total de hasta PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE (\$ 9.563.047.-).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a financiar el Programa de Coordinación Operativa de los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA con las diferentes instituciones tabacaleras y su problemática productiva, económica y funcional durante los años 2020 y 2021.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será la Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Administración del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el

N° IF-2020-67554070-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo:

a) Año 2020 por la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.344.875,91). La cual se integra de los rubros

i) Bienes de consumo por PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 149.492,90).

ii) Servicios no Personales por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 4.195.383,01).

b) Año 2021 por la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 5.218.171,09).

i) Bienes de consumo por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 179.391,48).

ii) Servicios no Personales por PESOS CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.038.779,61).

Artículo 7°.- La transferencia de la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.888.704,06) estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la rendición del antecedente inmediato Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, aprobado por RESOL-2019-95-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 620.400.-) estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la presentación de los contratos firmados de los comunicadores sociales y sus constancias AFIP para los periodos correspondientes. La distribución de dicho monto se encuentra detallada en el mencionado Anexo.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 8.193.600.-), se mantendrá indisponible, al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de los contratos firmados y las constancias AFIP para los periodos correspondientes. La distribución de dicho monto se encuentra detallada en el citado Anexo.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 49.500,63), se mantendrá indisponible, al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de TRES (3) presupuestos de pasajes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las constancias AFIP.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 3.070 Salta de la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780745-9 abierta en BANCO MACRO S.A. radicada en Sucursal N° 127 – Plaza Empresas, denominada como CAMARA DEL TABACO DE SALTA/DESARROLLO PEQUEÑOS PROD TABACALEROS.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos correspondiente al POA 2020 en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aceptación de la rendición del POA 2020, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos del POA 2021 en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente en el año 2020 y 2021, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2020/2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos

transferidos.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.